Fue turnada a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos para su estudio y dictamen la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable. El caso turnado corresponde a la resolución de la Cámara de Diputados donde se resuelve enviar a la Cámara de Senadores, para efectos de lo dispuesto por la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Una vez recibida la misma por las comisiones, sus integrantes se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a la facultades que le confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 113, numeral 2; 117, 135, 177 numeral 1, 178 numerales 2 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, al tenor de lo siguiente:

METODOLOGÍA

Las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos, encargadas de analizar y dictaminar la Minuta con Proyecto de Decreto, desarrollaron los siguientes trabajos conforme el siguiente procedimiento

I. En el capítulo "Antecedentes" se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida.

II. En el capítulo correspondiente a "Contenido de la Minuta" se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió. Se analizan los argumentos vertidos por las comisiones dictaminadoras y el Pleno de la Cámara de Diputados para adecuar el texto del inciso h) del párrafo primero, del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

III. En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y

IV. Finalmente, el proyecto de Acuerdo que expresa el sentido del presente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 17 de agosto de 2016, la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentó ante la Comisión Permanente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h del artículo 21 y se reforma la fracción I del Artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos turnó la iniciativa en comento a la Comisión de Desarrollo Rural mediante el Oficio No. CP2R1A.-3803.

TERCERO. Con fecha de 28 de septiembre del año 2016, por acuerdo de la Mesa Directiva y en atención a la solicitud de este Órgano Legislativo, con fundamento en el artículo 183, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se concedió prórroga para su estudio y dictamen correspondiente.

CUARTO. La Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados emitió Dictamen a favor de la iniciativa el 6 de diciembre de 2016.

QUINTO. El 12 de diciembre de 2016, en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, con fundamento en el artículo 88, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, emitió prevención para presentar entre otros, el dictamen correspondiente al asuntos turnado a la Comisión de Desarrollo Rural: la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h del artículo 21 y se reforma la fracción I del Artículo 48 de la Ley de

Desarrollo Rural Sustentable, presentada por la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, Expediente 3375, Tercera Edición.

SEXTO. El 27 de abril de 2017, los Diputados aprobaron en lo general y en lo particular, por 399 votos a favor, el proyecto de decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mismo que fue turnado a la Cámara de Senadores.

SÉPTIMO. Con fecha de 27 de abril, la Cámara de Diputados, mediante Oficio No. D.G.P.L. 63-II-3-2280. remitió a Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales, el expediente No. 3375 con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, con número CD-LXIII-II-2P-211.

OCTAVO. Con fecha de 5 de junio de 2017, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, fue turnada directamente a las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos mediante oficio DGPL-2R2A.-73 de la Mesa Directiva, a través de la Vicepresidenta Senadora Blanca Alcalá Ruiz, para los efectos constitucionales correspondientes. Igualmente, con fecha de 6 de diciembre de 2017, se recibió opinión sobre la Minuta en comento, de parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Oficio con No. 110.01.01.-3967/17, con números de registro 5874 y 5880.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA

PRIMERO. La Minuta del presente análisis, contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

SEGUNDO. La Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez, en lo sucesivo la iniciante, señala que a partir del 2 de enero de 2013 la Secretaría de la Reforma Agraria se transformó en la nueva Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), lo cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación en ese mismo

año. Igualmente citó que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, actualizó lo antes expuesto en su artículo 26 quedando de la siguiente forma:

> *Artículo 26.- Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión*
> *contará con las siguientes dependencias:*
>
> *Secretaría de Gobernación*
> *Secretaría de Relaciones Exteriores*
> *Secretaría de la Defensa Nacional*
> *Secretaría de Marina*
> *Secretaría de Hacienda y Crédito Público*
> *Secretaría de Desarrollo Social*
> *Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*
> *Secretaría de Energía*
> *Secretaría de Economía*
> *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación*
> *Secretaría de Comunicaciones y Transportes*
> *Secretaría de Educación Pública*
> *Secretaría de Salud*
> *Secretaría del Trabajo y Previsión Social*
> *Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano*
> *Secretaría de Turismo*
> *Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal*

TERCERO. A su vez la iniciante argumenta que en el apartado de transitorios del Reglamento Interior de la SEDATU, en el artículo tercero se menciona que en términos del Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 2 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación, las atribuciones conferidas a la Secretaría de la Reforma Agraria, así como las que en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, planeación y regulación de los centros de población, vivienda y desarrollo regional y urbano se confiere a la Secretaría de Desarrollo Social, en leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas se entenderán conferidas a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

CUARTO. Considerando lo anterior, la iniciante señala que es importante igualar legalmente las disposiciones mencionadas y además enfatizar las atribuciones

cedidas de la anterior Reforma Agraria a la nueva Secretaría en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, ya que aún se cita a la Reforma Agraria en los artículos 21 y 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por lo que propone las reformas descritas en el siguiente Cuadro 1.

Texto actual en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable	**Reforma propuesta**
Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.	**Artículo 21**.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) a g) ... h) **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; i) a j) ... ...
Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por: I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y	**Artículo 48**.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por: I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y

Previsión Social; Desarrollo Social y Reforma Agraria; II. a IX.	Previsión Social; Desarrollo Social y **de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; II. a IX. ...

CUARTO. La Minuta con Proyecto de Decreto argumenta además de lo expuesto en los considerandos anteriores que las reformas planteadas por la Diputada Rosalinda Muñoz Sánchez se consideran procedentes a fin de que la SEDATU tenga la certeza jurídica para desempeñar sus atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Agraria, la Ley General de Asentamientos Humanos y otras Leyes, Reglamentos y Decretos y disposiciones que emita el Presidente de la República.

QUINTO. Sin embargo, la Minuta considera también que por técnica legislativa, la propuesta en comento respecto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, resulta improcedente al no incluir texto alguno que reforme el párrafo tercero de dicho artículo, por lo que al adicionar un inciso y no reformar ya el contenido se rompería con el espíritu de la Iniciativa, el cual es armonizar las atribuciones que tenía la extinta Secretaría de Reforma Agraria con la ahora SEDATU.

SEXTO. Con base en lo anterior, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Rural de la Cámara de Diputados consideraron que de acuerdo con la técnica legislativa resulta viable subsanar la propuesta hecha por la iniciante en cuanto a la reforma del párrafo tercero y la adición de un inciso al artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, por lo que en Cámara de Diputados se aprobó la reforma con modificaciones, para quedar como sigue:

> **Artículo Único**.- Se reforman el inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:
>
> **Artículo 21**.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la

presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y **de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**;

II. a IX. ...

Artículo Transitorio

Único.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III.- TEXTO NORMATIVO

Texto actual en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable	Reforma propuesta
Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos	**Artículo 21**.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos

Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) Secretaría de la Reforma Agraria; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.	Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate. ... ...
Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por: I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y Reforma Agraria; II. a IX.	**Artículo 48**.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por: I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y **de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; II. a IX. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERO. Considerando que, debido a la reestructuración de los órganos de la administración pública federal en el año 2013, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 26 se reformó para incorporar a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano como parte de las Secretarías de Estado del Poder Ejecutivo Federal y que en el artículo 41 de la misma Ley se mencionan los asuntos que le competen como dependencia del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO. En consecuencia, en la misma Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, en su Décimo Transitorio se señala también que: "***Décimo.-*** *La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano será la dependencia que continuará atendiendo los asuntos pendientes de la materia agraria, en términos de lo establecido por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de enero de 1992."*

TERCERO. Por lo mismo estas Comisiones Unidas coinciden con la Minuta recibida de la Cámara de Diputados, en cuanto a la necesidad de considerar por técnica y armonía legislativa la sustitución sugerida en el inciso h) del artículo 21 de la Ley de Desarrollo Rural, en lo concerniente a sustituir el nombre o denominación de la extinta secretaria de la Reforma Agraria por el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

CUARTO. Consecuentemente, aplicando el mismo el argumento de armonía legislativa al artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, estas Comisiones Unidas coinciden también en la necesidad de sustituir el nombre o denominación de la extinta Secretaria de la Reforma Agraria por el de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la fracción I del artículo en comento.

En virtud de lo anteriormente expuesto las Comisiones Unidas de Desarrollo Rural y de Estudios Legislativos emiten el siguiente:

V. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL INCISO H) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 21 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman al inciso h) del párrafo primero del artículo 21 y la fracción I del artículo 48 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La Comisión Intersecretarial estará integrada por los titulares de la siguientes dependencias del Ejecutivo Federal: a) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación cuyo titular la presidirá; b) Secretaría de Economía; c) Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; d) Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e) Secretaría de Comunicaciones y Transportes; f) Secretaría de Salud; g) Secretaría de Desarrollo Social; h) **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**; i) Secretaría de Educación Pública; j) Secretaría de Energía; y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que se consideren necesarias, de acuerdo con los temas de que se trate.

...

...

...

Artículo 48.- El Servicio Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral estará dirigido por un consejo interno conformado por:

I. Los titulares de las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Educación Pública; Trabajo y Previsión Social; Desarrollo Social y **Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**;

II. a IX. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión el día 1 de marzo de 2018.

La Comisión de Desarrollo Rural

Sen. Fidel Demédicis Hidalgo
Presidente

Sen. Carmen Dorantes Martínez
Secretaria

Sen. Luisa María Calderón Hinojosa
Secretaria

Sen. Esteban Albarrán Mendoza
Integrante

Sen. Ricardo Barroso Agramont
Integrante

Sen. Manuel Humberto Cota Jiménez
Integrante

Senador Miguel Romo Medina

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya

Senador Manuel Cavazos Lerma